



B14

El Alcalde de la Carcel del portal da parte a V. S. q. en el dia de fue conducido p. la Comision de Capa de orden del Sr. Conde de S.º y sidro y a dis. p. vision de V. S. el preso nombrado Jose Balder. lo q. pongo en noticia de V. S. en cumplimiento de mi cargo:

Lima y Sep. 30 de 1810

Jose Froche

[Signature]



Por el virrey etc. etc. y procediendo la captura de Balder, etc. etc. y formalisen la denuncia resp. y deteniendo el cuerpo de la medicina, ponga el acta en la fe correspondiente y sus todo diligencie. Lima 30 de Sep. 1810

Casa Davila

Proveyo, y firmado p. el Mariscal

CA-002
C05 209
DOC 481
F. 35

Cava Dñe. Alcaldi ord m' ovese
curado en la dñe curia

Amun

Francisco de los Rios

Y notándose estando el Sr. Fiscal de la causa
entregada al Portal y en la sala donde se
hace la Vista semanal a los puros de ella
afin de buscar la Declaración instruida
con nombre puros y esta causa se funda lo
traer una p'cedencia a q' p' una m'le triso re
sino se vean preguntas de las q' contesto lo
siguiente

Preguntado como se llama a donde el
natural que curia oficio curado y dudare
Dip q' se nombra Don Valdes natural de esta
curia hombre legítimo del comercio de ella
curado soltero se funde al curia hie año 6
y responde

Preguntado quien lo aprehendió y
si sabe o presume el motivo de su prisión
que quien lo aprehendió fue el Alcalde del Por
tal o Sr. Lavara a instancias de Ferno de
Felipe de Camilla, Arnau de Maria de. Considero
por la mano grande y exultas de las perre
ciones que esta ultima le ha hecho al Declar.
afin de que confirmare el torpe comercio q'
con ella tubo antes, el q' se ha separado
conociendo este exceso: Como tambien p' y de
Declarante la trata de Veso y se anota
da afin de que conerto no p'cediere en

SELLO VA RTO. VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el D.º de
D. Fern. V.º
de 1814 y 1815

Sollicitud: que el día de los Cincuenta y cinco de
corriente en nombre al Declarante ut supra en el
Portal de Escribanos desde cuyo sitio lo fue
perseguido una la Alameda a los Diez y cinco
en donde le salio al camino insultandolo de
suerte que después que salio a dha Alameda, lo
siguio con los mismos insultos una cuadrilla y
y media de distancia, infiriendole los agravios
que era un pícaro Ladron, sin otras más de
injurias que no se acuerda, de suerte que
lo sofocó tanto que el Declarante le dio un en-
contron con p.º lo expuesto, como por haber-
sele colgado como un Leon furioso cuyo en-
contron fue con una cana y le sirbe de bar-
ton: que a los muchos gritos y alaridos que da-
ba acaxia se oculto el Declarante en una tienda
en cuya puerta que estaba parada la referida
Alameda le ayó el q.º expone, le entregaba la infamia
de Ladron que le habia robado un par pulsera
unas veen, otras que eran otros llaves, y res-
ponde



Preguntado quantas veen ha
estado preso en que Carcel o que oír y por
que causa Dijo que esta en la primera
ocasion que se ha visto en Captura por esta
Causa en esta Carcel p.º el Alcade de Barrio
referido y responde como que se acuerda en



SELLO Q VARTO VNO VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Seve para el...
S. D. Juan...
A de 1814 1814

Indiatamente el J. Juan el
esta causa sus comparecer
en presencia de...

reubis juramentos q. lo hizo p. Dios Nro Rey auno
seral ofur segun sus vasp. ello pues deus
verdad en lo q. supiere y fuere examinado y rudo.
lo con suso am... la paciencia... la noche
al... una y... al... fue...
de por om... el Alcalde de Barus...
... en la... q. ha...
el... en el... con... en la...
encontró una herida simple contusa en el
la parte inferior del hueso por el lado hecho
al parecer con... contusa y una contu-
cion considerable en toda la circunferencia
delo... el lado... la qual...
sangre... topico... y regimen interno
como... la... con...
verdad lo... y... lo...
entre... p. auxiliar... Santiago Canaballa

Tomado

Mano de los...

Indiatamente comparecer...
esta causa...
p....

del quartillo.



SELEO QUARTO, VNG VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE

... informo a V. M. que el día de ...
 ... en la ... y ...
 ... de la ...
 ... a la tarde ...
 ... de ...
 ... con un hombre ...
 ... como ...
 ... que era una pobretona ...
 ... expresiones ...
 ... D. Diego ...
 ... y yo ...
 ... en ...
 ... de ...
 ... y ella ...
 ... un ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... y como ...
 ... la ...
 ... para ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...
 ... de ...
 ... y ...



**SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.**



D. Juan V. de...
de 1814 y 1815



D. José Valdes, deste vecindario, conforme a dho
ante vs. pareos y dho. que en la ~~Mancana del Dia~~
x dienciocho
se me ha puesto en a Vito en la Carcel de la Cind. de
orden de vs. por informe qe contra mi persona hada
do el Al. de de Navio de S.ª Laxara, resultando de
haverse interpuesto que se veyer a dho. Al. de por Jui
nancia, S.ª por no quere seguir (hablando con el
devido respeto) en la ilicita comunicac.ª a qe
me havian reducido sus artificios y poca Melig.ª
A pesar de deentenderme en repetidas ocasiones
de las injurias que me haecho publicam.ª de dho. no
no ayudo bastante p.ª contener su orgullo y
malos procedim.ª pnes olvidada de Cex Chris
tiana solo ayria adarle parto a sus torpes
dereos. En el subegiente Dia, ahora de las cin
co de la tarde poco mas o menos, me en con
tro por mi fatalidad la precitada dho. en
en uno de los Portales de la Plaza, y en fue
cida con bores altas y descompañadas, me
insulto con las palabras maldicativas
y dignas de un lebero esciam.ª siendo una
de ellas, y la mas concible, la de nombra



Se acerca al citado Al. de con quien tiene
cualche amistad, y le pregunta q. con el
Marton de mi voz le havia las timoras
el. Mortuo, q. antes temia ya oculto con
el barbiques dho, y de consiguiente se despa
entender estaria las timoras, pues no he
viendo echo voz del tal Marton, ni me he
haverte dado golpe alguno con la mano, no he
da duda q. este es un artificio de D. Ma
p. coneguit su idea. Lo cierto es q. padeseo el
decaire q. se me ha echo por el citado Al.
de Barro: Sufo la pena de una Cas
cedia: Fuiusca la malicia de era tal
D. Maria, q. por su buena conducta es
conocida por la maris grande; y expone
sus mis intereses a un desfalco como vlti
mam. abandonada mi familia. De tod
quedara satisfecho el p. q. se den
por mi voz los q. se digno q. bajo de la
Sagra Relig. del p. am. expon. n
no suficiente al esclarecim. del hecho
de la verdad, y lo q. conviene p. preca
ber los trabajos a q. me hallo reducido,
es, q. V. en voz de sus amplias facultades
redigne mandax q. en el dia se me
encasale, con respecto a hallarme libre





SELLO QUARTO, VNO VARTI-
LO, ANOS DE MIL OCHOCIE-
NOS DIEZ Y OCHOCIENTOS,
ONCE.

Sirve para el...
S. D. Ref. V. H. En los
A. de 1814 y 1815

de la pena afflictiva q. p. meda de
sultarme del delito q. le me a
pone con sultando qual esqui
era ocurrencia q. p. meda ofesease
en el surq. de saber si q. caso de
la ficción de A. q. e. y. N. n. o
a atorgar. Dos tardes =

A. J. id y sup. seiva mandas a ser
contado seg. y como nevo expres
to en el exordio de este escrito
q. repito por conclusión; y firmo
a div. m. con y a esta señal de
cruz X. no proceder de malicia sino
por alguna justicia q. con costat
ido &

Pre' valdez

Acepto y juro } Pare en titacion a D. D. Tit. Pa
el cargo. } Nella Lima Oct. 3 de 1815
Carrillo Casa Davila

Animo

Man a Dios

Innombrada me vaben el du q. amada



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS.

A. de 1814 y 1815

Imediatamente me vna a D. J. Valdes y de
dey fe

Notos: adelante la sumaria, y en el
entretanto pongase en libertad al acusado
bajo fianza de 5000 y sentenciado. Lima
3 de Oct. de 1814.
Casa Davila

Ante
man en Dios



monstrando que el Auto anterior
da a el Francisco Concha en su memoria

Segundamente me vna ad D. J. Valdes y de
dey fe

Queda otorgada la fianza de 5000 y
sentenciado prevenida en el auto que antecede

por D. José Chulquiaguana de ejercicio Correo
902, que vive en la casa de Monera, esquina al
milagro. Lima y Oct. 17 de 1763. Caton

Juan de Villal

En this dia notifiqué el tuteo al ab. D. Jo
seph Alcaide de la ciudad de la Cruz ad p. la So
tan D. Jose Vazquez de

Moxena

[Faint, mostly illegible handwriting]

Juan de Villal

[Extensive block of very faint, illegible handwriting covering the lower half of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Señor Juez Constitucional

Ynformo a V.^a apertim^{to} de D.^a M.^a del Excmo
concha sobre el echo ocurrido con el aprie
son Jose Valdes de la Mexida que este ynfirio
en la cara y ojo adha D.^a M.^a habiendo
esta ocurrido apedia el aviso necesario
alaberganza del echo lo pare por pronto
provid.^a al Obisad del Puente y habiendo
parado como dos horas de esto Recivi una
Pndvid.^a del Sr conde de San Pedro aquo dho
agruion parare ala R.^a cancel de la Ciud
ad adonde fue conuido; El echo estubom
muy denigratioo Orcandaloso y feo y segun
lo ynformado que cito de la Referida.
M.^a Concha es Justo q. esto sea castiga
dopon las Rechidas solitudes q. este iro a
finde conseguir el intorto que el descaba
ynobeneficandolo como lamano p.^a castiga
na acomulando con falsedad estale ha
bia Robado un^o dican ante el Rebi
siendo al contrario q. este lo habia
surtxaido unas Pulveras con mal fin
y en eta misma hona seme hapre



sentado Dha D. M.ª a Nombra de Y.ª pidiendo
este ynfome como tambien la soltura de
te agrason sin orden Judicial ni como ha
esto. en quanto puedo decir sobre el
nticulari:

El Alcalde del Barrio de uno y
D.º Antonio Vazquez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quarto.

9



SETTO QVARTO, VN QVARTO
TTO, ANOS DE MTT OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TO: NVEVE.

Da Maxia del Francito Loncha, en los Autos criminales contra Jose Valdes, por el vecio golpe de palo con que me dañó el rostro, y demás deducido digo: Que de resultas de este enorme atentado, he quedado liciada en la salud, y mucho mas en el ojo derecho, y mandibula. Se hizo público por la mucha Expulsion de sangre en que me vi anegada. Cause no poco dolor al Sr Conde de Esⁿ Ysidro, y á todos quantos fui objeto de expectacion dolorosa.



El Sumario acredita esta verdad, pero creo que por parte del facultativo confidente del agneson se haya desfigurado mucho. Por esto conviene que otro imparcial Certifique el grave daño inferido, y la Situacion lamentable á que me hallo veducida. Este enorme delito q^l las Leyes miran con abominacion por el daño en la parte mas estimable que es el rostro, estimuló ponerse en Captura al reo. Es de los mas graves que exi

gen pena Corporal, à que se ha hecho a
crehedor. Sin embargo se le ha dado Soltura
en fianza. Reclamó de esta Soltura
como no correspondiente al estado de la
causa. Con ella se abre puerta à nuevos
daños, de un animo ferviente que me
perseguia, y por no haberle dado cara
hecho mano de la Venganza, para exci-
tarse el exceso mas atroz en ultrage
de mi decoro, y ofensa de mi debilidad.

No es pues digno de Soltura
un reo perpetrador de atentado, que
abominan las Leyes, la razon, y el
buen orden de la Sociedad. Imploro
el remedio de la justicia, y para alcan-
zarla =

A V. S. Suplico se sirva mandar vuelva à la
captura inmediatamente à su costa
con el auxilio correspondiente, apre-
miandosele en la parte, y lugar don-
de se le encontrare, en justicia. que
pido, y para ello Exa =

Otro Si digo: Que me ha reconocido para
administrarme auxilios medicina-
les el facultativo D.ⁿ Fabian Salas,
conviene à mi derecho, que para el
debido concepto del estado miserable
en que me hallo, lo certifique à
continuacion. A cuyos términos =

A V.S. Suplico se sirva mandar certifique
dicho facultativo como solicito en este
otro si, en justicia ut supra =

A ruego de la Suplicante
Rafael Oyararte

OOO

En lo pract. adelantando esta p. la suma
ria seg. remando en el auto M. de dar a
provid. y al otrosi el ciuano q. se cognosca
declare seg. se solicita. Lima 1 de Mayo
de 1814 - out. p.

Casa Davila

J

Proveydo y firmado por el Sr. Marq. de Avila
Davila alon. de castro teniente Capitan en
Dragones de Carabayllo y Alcaide ordin. de
esta Ciudad con presencia de D. Ant. Padilla
Acusor nombrado en esta causa en el de
de supra =

Anterior

Juan de Dios Alvarado



En este dia se practicó al. al trar un conda
p. adelantada la informacion y testimonio mande
da presentada p. yo ad. Felipe Manilla q. vive en
la casa al Alcaide al Parro D. Anro Vanquien
p. vive al Hospital de S. Lázaro y que en este
ma. le remite juram. q. lo hizo en legal forma
y asu. como p. vivo de un vend. auto q. se p. rene



7 n quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Reyn del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Da Maria del Fransito Concha, en los Altos criminales contra Jose Valdeo, sobre injurias, y demas deducido digo: Que se hallan en estado de procederse al Castigo del Reo, como demanda el enorme atentado q. perpetró. De sus resultados estoy arrojando sangre continua. Mas no se adelanta un paso, porque el Receptor Juan de Dios Moreno, entregó el Proceso al Escribano Jose Cubilla, compactados ambos à mi perjuicio. Cada dia se aumenta, à pesar de practicar tantas diligencias à pesar de enferma como me hallo, por no tener quien me las haga. Siéndome pues sospechoso, lo reuso en toda forma, representando q. Cubilla no ha emperado hacer diligencia alguna, si sola tiene los Autos porque se los entregó Moreno en su virtud no es Escribano de la Causa, y puede pasar à otro. Por tanto =



A V. S. Suplico los haya por reusados, y se sirva nombrar otro Actuario, que entienda en las diligencias: por ser así a justicia que pido, y para ello da =

Otro si digo: Que para que se forme cabal concepto

del cuerpo del delito y no haya duda en su per-
petracion por el Nea, hago presente ser tes-
tigo ocular D.ⁿ Diego de la Torre, que cam-
almente vió el atroz golpe de palo, cuyas ve-
sultas son en el dia efusion continua de
sangre, y se recela ser en lo sucesivo
enfermedad interior de gravedad. Voy á tra-
tar de mi curacion, y conviene á mi derecho
que á presencia de V. S. jure, y declare,
D.ⁿ Diego de la Torre, haber visto la inju-
ria, y daño inferido por el Nea. Por tanto

A V. S. Sup.^{co} se sirva ordenar la declaracion soli-
citada en el modo insinuado, como igual-
mente de qualquier otro testigo que
presentare, y mandar que mi curacion
e impensas del Proceso corran, y se antien-
dan á costa del injuriantes desde el dia
que me dañó, en justicia que pido, y p.^a
ello tra =

M.^a Francisco Concha
B

En lo prob.^o y Nuevo el 6.^o y
se expresa, y se nombra en su lugar
á D. Juan Jose Morel: y al otro si el
Jgo. q.^e esta parte jurídica como tam.^o
los dem.^{os} q.^e señalaren declaren seg.^o
de sollicita, loq. se comete. Lima 10 de
Nov. de 1814.
Cana Davila

Proveydo por el S.^o Marques de Cana Davila

Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. Companera del Sr. D. Antonio Padilla Arcoz nombrado en esta causa en el dia de su fha

[Signature]

Manos de Moral de la Grada
E. N. S. M. S. M. S.

top.

D. Diego Torre
elatorne
E. N. S. M. S. M. S.

En la Ciudad de los Reyes el primer dia de Octubre de mil ochocientos catorce años. En cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Diego Torre y Toranzo q. le hizo p. Dios uno y otra y en su causa y cargo del oficio de su venidad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendo examinado al tenor del escueto siguiente. Dijo: Que es cierto q. el Minuto de San Mateo en un paradero sep. vio el tpo. q. D. Jose Valdes, viniendo a la Alameda p. el puente grande, por la calle de Capacabana, por delante del tpo. de donde se disputa con D. Maria el tranvite Concha, un tpo. como lleba dho en otra declaracion, q. tiene hecha en esta causa, le banto Valdes el palo q. llebaba a barto, y se lo descompe en la cara de la mandada D. Maria, y como se vio se habia caido en sangre, lo q. hizo p. el tpo. se paro a la zona de enfrente de dha calle, a fin de q. no pensaran los jentes, q. la mujer le da con el tpo. y continuaron andando los dos, y como se fue darse el tpo. a un, vio todo el enlozado lleno de sangre. Que no exento dho Valdes este hecho en la Alameda, p. q. el tpo. me metio de por medio y los dos. Lo q. esta en la verdad se firmo en el juramento p. lo q. se afirma y ratifico y lo firmo hoy fe-



Diego Torre de la Torre

[Signature]

Manos de Moral de la Grada
E. N. S. M. S. M. S.

Y inmediatamente en posesion de esta Sumaria recibi



En quartillo.



SETTO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

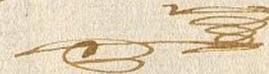
Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

Juramento Joe Laureano Elivalde Moreno ^{hijo} q. vive en la casa del Sr. Marques de Lara de quien recibe Juramento que lo hizo en forma y conforme a lo bajo del qual o frecio de ver verdad en lo que supiere y fuere examinado viendolo por el contenido del escueto de la d^{ca} Noxa; Dijo: Que con motivo de estar en la casa que lleb dicho sabe y le comta que el Viernes veinty ocho de Septiembre como alas cinco y media de la tarde oyo el que declara mucha bulla y griteria en la Calle, con cuyo aombro salio ala Puerta de la Calle y vio que venian de Copacabana para arriba una Niña con un moro blanco quien de improbitio levanto lamano y con un palo que llebaba con esto que le descargo ala niña un garrotaro en la cara y el oyo que la bano en sangre quedando esta estampada en el suelo donde acaecio el hecho; Que de ver resulto salio corriendo dicho moro y se introduxo en la casa del Sr. Juan Bautista Niana, de donde lo expelieron y apoco rato supo el declarante lo habian aprehendido en una de las tiendas de Sr. Lascano: Que lo dicho es la verdad so cargo del Juramento fecho en quere a firmo y ratifico bueltorele a leer esta su declaracion Que no le tocan las generales de la ley Que es de hedad de veinte y dos años y no firmo por que dijo no saber escribir de guedo y fee =

Ante mi. } Mandos e ilustre de la Real Audiencia de Mexico. } E. P. M. S. M. y L. P.



Misivo yo el infrascripto, q. actualm. ^{te} te estoi curando
 a D. Maria El Francito Concha una treida contura
 en la parte media, y derecha de la cara Las senales q.
 Ademas se observan en la parte, la dificultad q. experimen
 ta esta niña p. abrir la boca, y la sangre q. continua
 mente esta echando de ella estan dando senales nuevas
 equibocas de que la contusion es considerable, y q. sus
 resultados no desanan de molestarla p. algun tiempo.
 Lima y Octubre 7. 1841:

Fabian Salas






En quartillo.



SELLO QUARTILLO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



D.^a Maria del Fránsito Loncha, Muger legitima de D.ⁿ Mateo Selaya ausente, por misa la venia necesaria, en los Autos criminales contra José Valdés, por el atroc ganotara en la Carany demás deducido digo: Que presenciada al S.^{or} Conde de S.^{ny} Lúdro el dia del hecho bañada toda en sangre, con el objeto de solicitar justicia, se reñció dicho S.^{or} y quantos me vieron del miserable estado á que me reduxo la abilitatis, y arroja del delincuente. Puesto en captava há procurado desfigurar su atentado, con pretextos que acrisan la culpa. Uno de ellos es decir, que yo le perseguia, y que el 28. de Septiembre le fui séguiendo hasta la Alameda por solicitar su amistad. Otro que habia tenido trato conmigo, y que antes del exceso del feróz golpe de palo, tenia la cara con barbiquefo. Otro que solo me dió un encontrón, segun expuso en la instructiva. Otro que es mi Amacio D.ⁿ Felipe Mancilla, y que coái notado se lo mismo el Alcalde de Barrio de S.ⁿ Lazaro.

Tambien digo, á D.ⁿ Diego de la Torre hab en tenido una carnalidad, y que era una Muger arrastrada, denigrando mi reputacion, con las palabras mayones que abomina la Ley Real de Castilla. Solo la palabra Puta a una Muger

casada es delito de gravedad. El reo incurrió
en él, y no menos se ha convinguido en las
falsedades de suponer que yo lo perseguía
solicitando su amistad. Buen Niño hermoso,
que una Niña como yo lo había de solicitar,
quando aun la mas infeliz no puede verificar
lo por la natural vergüenza del Sexo. Es al
contrario, pues el repugnar ~~parte~~ cara, y la
repugnancia a quien se había atrevido a robar
me unas joyas, recién venida a esta Ciu-
dad, me hacian huir de él como de Satanás.
Pero Valdés revestido de este mal espíritu
pretendia pararme en qualquier parte donde
me encontraba. Con este motivo le mostré mal
rostro quando quise hacer lo mismo en el Portal
la tarde del 28. de Septiembre. Yo y o en Com-
pañia de dos Niñas nombradas D^a Agustina
y D^a Maria Concepcion de N. a divertimos
a la Alameda, y un Caballero llamado D. Ju-
an cuyo apellido ignoro.

La misma inocencia, y mira de diver-
tirme no hizo acatar que Valdés venia a lo
lejos acechando mis pasadas. Como cayese
la tarde, y se despidiesen en dichas Niñas logré
encararme, provocarme, y llevarme de inju-
rias, y vituperios. Fue contestado con la mo-
deracion, y lenidad que requeria el caso. In-
sistió en la provocacion, y retirandome la con-
tinuaba por la Calle de Copacabana, llegan-
do al extremo se hirióme tan ferozmente en
el rostro. Alborotó el Barrio, siendo yo obge-
to de expectacion lamentable. Fivó a mi
como delirante, y fue aprehendido. Si como
tome la Calle de Copacabana, o hubiese sido
otra, o me detengo en la Alameda al caer

la noche hubiese sido víctima del malespinita que lo animaba, y sufrido mayores ultrajes ó tocado los umbrales a la muerte.

Esta es la verdad de lo acaecido, resultante de la persecucion a Valdés, y de la mala intencion con que me venia acechando desde el Portal.

El palo con que me hirio en la calle de Copacabana incluia estoque, que fue visto, y consta de Autos. Este es otro delito, demas de las injurias verbales, de la asechanza y de los embustes con que ha binado a desfigurar su enorme delito.

Lo mas celebre es, decir que yo le perseguia, y que me abalancé de él. A Dn Diego de la Torre expuso que tubo una carnalidad, y ha tenido valor de suponer trato ilícito conmigo. Suposiciones contrarivas en si mismas, que hacen

conocer el caracter de este nombre, oprobrio de los demas. Porque nadie tendra el modo de pensar, ni conducta mas arrastrada que él. En una palabra es delinamente de dobles delitos, y tan astuto en mentir que aun en el acto de habersele sacado preso en una Fienda, le dijo al facultativo Santiago Caraballo desfigurase la cara, ó callase la boca, y que quedaria bien.

Por eso se explicó dicho Cirujano en terminos no conformes al estado miserable en que me depó el golpe. Otro de mis conocimientos, y practicas me ha reconocido que lo es Jn Fabian Salas.

La Pontificacion de orden del Jurgado califica el cuerpo del delito, en union a los testigos hay testimonio suficiente a su gravedad.

Mas como el agresor logró soltura por composicion con el Receptor Juan de Dios Moreno, y sorprendió a V.S. con la falsedad a que yo tenia antes del hecho amarrada la cara, y





EL CUARTO, VN QUARTILLO, VNO CUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

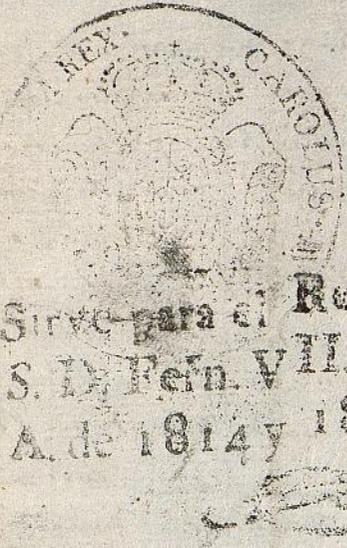


que lo fui siguiendo hasta la Alameda, es urgente, y de justicia com- bencer esas falsedades con declara- cion de las Niñas, y Caballero Dn.

Juan en cuya compania fui a divertirme la tarde del 28. de Septiembre. Verificado este paso, es implicado el reo en que y a tubo ^{una} carna- lidad, ya torpe trato, se conociera con un de- mas embustes. Ser autor del enorme aten- tado, y que lo ocasionó, y busco provocando a mi en la Alameda. Interpongo en el parti- cular, la querrela civil, y criminal que co- rresponde implorando el amparo judicial, para que examinadas las dos Niñas que me acompañaron, sobre no haber tenido nove- dad en la cara ni parte lo amarrado el citado dia 28. quando nos fuimos a divertir a la Ala- meda, digan tambien de mi reputacion, y con- ducta. Por tanto =

A V. S. Sup. lo q. habiendo p. presentada Certificacion del fidei jussor mencionado, y por interpuesta la querrelas civil, y criminal contra José Val- der por las injurias verbales, y atroc garrota- so inferido en la cara lo q. me bane en san- gre y dano el ojo derecho, se sirva mandar sean examinadas las dos Niñas indicadas, y el ex- presado Dn. Juan sobre lo proximo de de- cidido: lo qual fecho, y teniendo presente la certificacion presentada y dicho los testigos del sumario, librar Mandamiento de prision, y embargo contra el reo, a quien protesto acusar en forma, en just. q. imploro con jur- ramento y proceder sumaria, y p. ello tra-

Carquisillo.



SELLO QVARTO, VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHO CIE-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS

Sirve para el Reyno de
S. I. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Otro si digo: Que tengo enunciado la necesidad de cu-
racion que debe hacerse a costa del injuri-
ante: A cuyo efecto =

A V. S. Sup.^{co} se sirva mandar se verifique la cura-
cion como hevo mencionado: en justicia
que pido not supra =

A ruego de D. N.º Francisco
Concha =

Rafael Oyararte

Admitese en quanto ha lugar la que en ella
q.ª parte interpone, y declaren al tenor
della las personas q.ª indica. Y en atencion
al incerto q.ª multa a las declaraciones hea
aquí hechas, y sea certificacion de el Circulo
Sabian Salas, notifique al fiador de la causa
en lo concerniente a la carcel, bajo fianza de
q.ª no verificandole dentro de segundo dia
será puesto en ella. Lima 10. Nov. 1814

Casa Davila



Mano de Don N.º de la Prada
E. S. M. y L.º

J. P.
Amend.

D. Juan Gueraida
E. N. h. 2da.

En limay ochobre tiene un mil ochocientos catuere, Lapante se d.ª M.ª el
transito Concha, p.ª la sumaria q. tiene o presa da, presente p.ª t.ª. d.ª.
Juan Gueraida, a.ª. le tiene un juramento, que lo hizo p.ª. D.ª. M.ª. S.
y una señal de Cruz, socargo del, o preso de su vendada, en lo q.
supiere y fuere preguntado y siendo examinado al tenor del
escrípulo que ella D.ª. M.ª. fue el Miercoles veinte y ocho de Sep.
de este año. como a honar el lei tres de la tarde poromar, en
contino p.ª. el barrio de la 1.ª. hora, a la q. lo presento en compañía de
D.ª. Maria Concep. Pineda, y se le hizo, con quimeras bino, hasta la
boca calle del Portal de Encarnacion, y diciendo q. habian a compan
varios chimeras, lo q. oyo por el testigo se despidio a todo y
se fue a su destino. Fue la citada D.ª. Maria el transito, estaba en
nayaona, sin señal, ni bandiguero alguno en la cama, fue
al otro dia siendo a visita a la q. lo presento, la allo por la
da en la cama, con la cara roja como un mortuo, y
preguntandole la causa, le conto la suya dicha, que un
ombre con quien habia tenido unas bies en el Portal
luego q. se despidio el t.ª. la havia sido arremetido en la
Alameda, q. allí la quiso matar, y q. D.ª. Diego de la Torre, loro
sego, y biniendo p.ª. la calle de Copacabana, le descargo un puente
ganadero en la cara con el palo de estoque q. llevaba a baston q.
de milagro no la mato, y que esto que a dicho y declarado
es la verdad, so cargo el Juramento fecho en que se afirma
no qualifico. Fue no le tocan las Senenales a la ley, y q.
es el heredero veinte y quatro años y la firma que
Doy fe =

Juan Gueraida

Antonio }
Juan José Moral de la Parra }
E. N. h. 2da. }
D.ª. M.ª. S. }
D.ª. M.ª. S. }

En dicho dia me yano. D.ª. Lapante se d.ª. Maria Tri
nidad Concha, p.ª. la Imp.ª. q. tiene o presa da y se la
mandado dar presente p.ª. t.ª. a D.ª. Maria Concep. Pineda
q. vive en la calle de Matienzo, a.ª. le tiene un juramen
to, q. lo hizo por Dios Nuestro señor y una señal de
Cruz, segun d.ª. socargo del, o preso de su vendada en
lo q. supiere y fuere preguntado y siendo examinada
al tenor del escrípulo anterior D.ª. M.ª. fue el Miercoles
veinte y ocho de Sep.º pasado veinte años. salio en la cara
en compañía de D.ª. Agustina Rodríguez su hija, y la



SETTOCVARTO, VN QVART
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.

citada d.^a Mania el tránsito concha, poco mas se ad
 xera a tarde, dirigiendose al Portal de Cerricinos
 a efecto de comprar banos crines. Fue haciendo, llega
 do a la Plaza, se introduxeron al Portal, y llegando
 a una tienda, preguntó la tgo. al Mercader si tenia
 unas blondas, le contesto que sí, p.^o lo q. dentro la tgo.
 es con su hija dentro a la tienda, quedando afuera el
 ella la q. la q. la presentó, en cuyo intermedio, ollexon
 bres, y saliendo a la tienda ambas se enuncia
 con q. hena la citada d.^a Mania el tránsito, con
 un ombre cuyo nombre ignora, con el que, se denian
 uno a otros diferentes nombres, y por que se juntaba
 gente se retiró el suso con otro q. iba acom
 pañado, y se fueron, quedandose d.^a Mania el tran
 sito con la tgo. y su hija. Fue la suso dicha estaba
 buena y sana, sin señal, ni ban⁶queros alguno en la
 cara. Fue el Portal se dirigiéron por tres al Por
 tal para la Alameda de la Descalzas, sentandose en
 un Camape, y como llegaron con calor, determiná
 non comprar un poco de fruta, lo q. en efecto se exe
 cutó y comieron; q. al cabo una una poco mas d
 menor, volvió la tgo. con su hija depondo a la q. la
 presentó en dha. Alameda buena y sana como Uebatho.
 Fue al otro dia estrañando a la suso dha. q. no ha
 ben pasado en casa a la tgo. como lo havia frecuen
 temente, y pasando p.^o la casa desta se dirigiéron

la q^a lapruencia a fuerca de la munda, y ollenido bo
 ser, salieron a fuera y bio q^e se desian bores. D^a Maria
 el tranito Concha, con un ombre q^e no conoce, que
 este con otro se retiraron p^a q^e se hiba jurando mu
 cha jente, y q^e este suedio apoco mas se las tres eta
 tande. Fue la q^a lapruencia estabara, sin señal ni ban
 biquiso alguno en la casa. Fue luego q^e compraron lo q^e
 necesitaban se dirigieron las tres ala Alameda de los
 Descalzos, en donde compraron fruta, y se sentaron
 en uno de los Pollos a ella, donde se mantubieron mas
 una hora, y luego se vino la top. con su madre, descan
 do en la Alameda, ad^a Ma el tranito, buenaysana
 como Nueva D^a. Fue al dia siguiente como no pareciere
 la q^a la presenta una cara como lo a se costumbre, habi
 endo hido a la Plaza, se llevo una cara, con la refrenda
 su madre, en donde la encontraron, como un mu
 turo, con la cara y ojo muy inchada, y preguntan
 dole la causa, expuso q^e el ombre de los bores el
 Pontal, luego q^e se retiraron se le aparesio injuniam
 doza, y q^e una calle de Copacabana le descargo un ga
 notario una cara con el Palo a cargo q^e le baba el
 baston, sin embargo se q^e D^a Dize Torera Torre, lo benia
 aparijando desde la Alameda donde quiso vocar el
 hecho, y otras razones q^e no se acuerda. Lo q^e esta es la ver
 dad de como se juraron. Lo q^e se afirma y ratifico. Fue
 no usaron las gemas las era ley, y q^e si se huda a diez
 en años, y no firmo p^a no saben q^e D^a Dize Torera

[Handwritten signature]
 L. M. M.

[Large handwritten signature]
 D^a Dize Torera Torre
 D^a Dize Torera Torre



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Se vende para el Reyno del
S. B. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

En Lunday 10 de Mayo y siete
de mil ochientos catorce hize
saber al autor de este al presente
ad. Doni Chulguignara de J. fca
Jose Chulguignara



Morley

7 n qua rillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS SE MTE OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

ve para el Rey de D. Fern. VILE

de 1814 y 1815



D. José de Vebanco y Valdes como mejor proceda
 endro pareo ante V. S. y digo: Que en mesu para
 dor hube p. mi debilidad de entrar en ilicito tra
 to con Maria N. (alias la mano grande) y arre
 pentido de tan grave excoo me separé de ella con
 prudencia y moderacion. Este procedim^{to} cristiano
 dio margen á la imitacion de Maria, y empeña
 da en la continuacion de nro criminal comercio
 me ha perseguido con tanta fuerza, q no ha desfa
 do lugar á qe obtien los sentimientos de la razon.
 Yo pues en tan duro estrecho la he aconsejado, aparta
 do de mi, y aun conminado p. quanto medios han
 sido posibles, pero todo errano p. q. todo era
 atraerme nuevam^{te} y á enredarme en los
 brazos de su desenfrenada liviandad.

Por ultimo el 28 del proximo mes pasado
 me acometio con la mayor violencia en el Canal
 de Escibano, y reconviniendome al efecto, me
 escusé con la mayor suavidad y dulzura ha
 ciendole entender pensaba de diferente modo, y q.
 no queria bolvor á una vida tan desastrada.

Ella entonces indignada del desprecio me
 trató con la mayor aspereza, y no teniendo
 arbitrio para lograr mi compania me
 mulo publicam^{te} tratandome de picaro
 y ladrón con otras expresiones tan indecentes

y gongoray q. é preciso parar en silencio por
no ofender el Respeto del Turgado.

Seguidam^{te} se fue tras mi hta la Alame
da, y en la anterior calle repitio tan descarra
dam^{te} sus insultos y vocerios q. me obligó
á tratar de contenerla con el palo q. tenía
en la mano. Como en ese Acto intentare
ella arremeter de mi se dio casualm^{te} con el
palo y vé aqui el motivo de su querrela.
Mi inculpabilidad en lo q. respecta al golpe
és á clara luz manifestada, y aun quando se
juzgare q. intencionalm^{te} levante el palo
p.ª Maria sin duda alguna seria efecto
de la difamacion publica á q. se contraria
sus voces y palabras injuriosas.

Yo no sé como ha tenido animosidad de
interponer querrela contra mi quando
es mas grave la culpa q. le comprende,
pues veia una pauidad muy grande entre
la ofensa q. me infirio llamandome en
publico; picaro ladrón, y la q. yo le hice
con el palo en propia defensa, y p.ª evitar
su mayor tropelia y desacato. Si p.ª esta
razon es indudable q. yo no debo sufrir
las vexaciones á q. me comprometen
las provis. del Turgado, mucho meno
por la terrible persecucion de esta Mujer
abandonada, y suseta á sus desenfrenadas
pariones. Esta pues de mi parte la justicia
y la razon. Yo no he causado el daño q. seme
impunita; la casualidad lo obró; y si p.ª este
motivo he de ser perseguido en Turcia, puesto
en captura, y obligado á experimentar
otra mayor condena, V.S. no puede comi

dejar al mismo tiempo ~~el~~ el desconcepto
enq. estoy p. con el Publico de resultas de
las expresiones tan denigrantes q. sedin
gieron a mi persona. En su virtud es espe
ditada la contraguerra, y la interpongo en
forma paraf. conforme a su tenor se me
reciba la Sumaria Informacion q. ofusco
suspendiendole en el interin toda provid.
contra mi; y dada en la parte q. barre libran
mandam. de prision y embargo contra la
persona y bienes de la referida Maria
q. p. en la captura, proceso seguite
la causa p. su tramite, para q. se le
imponga la pena a q. se ha echo acree
dora p. su maldad, y criminal
conduita. Por tanto.

Asi pido y suplico q. habiendo q. interponida
esta contraguerra se sirva admitirla
y en su conseq. mandar se me reciba
la Informacion q. ofusco librando ademas
todas aquellas provid. concernientes a la
formalidad del Juicio como es de suplico
y juro cortas 76.

Jose de Obando

y valdes





En quarto.



SETO CUARTO, VN QUARTO.
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

*Admiracion, Mirarse, se comete, y
fha. trabajare con la humana produci-
da. La ciudad de Lima 18 Nov 18
1814
Casa Davila*

Antonio

*Quinto de la Plaza
E. S. M. J. L.*

En la ciudad de los Reyes del Peru en dies y nueve de
Octubre de mil ochocientos catorce años. Yo el Sr. en cumplimiento
de lo mandado cap. de Sr. Don Velasco Balder, p. la informacion de
la causa que ella, presento p. top. a Sr. Ramon de Zúñiga q. vive en
la calle de S. Tori, en la casa de las Bandas, a q. le Menei Turani
q. lo hizo p. Dios 15 de S.ª y una señal de Cruz socampo
suel, ofrecio de veracidad, en lo q. tiene purgatorio, y si
endo examinado al tenor del Escrito de contrayenda
Dijo: Que a honra veinte dias poco mas o menos vini-
endo en compania de q. lo presenta p. el Portal, se dexa a el
una muger q. se honra ave sellama Sr. M.ª en tramite contra
y le dio esta, q. meo en hena q. trabaxare, q. no estubiera
copiando Pulsona p. bendecir y juran, q. hena un Ladron,
de q. se fueron ambos a borer, q. con esto se retiraron ambos.
y q. no sabe mas, y q. esta es la verdad socampo al jurar

En quartillo.



SELLO QUARTO VNO QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

mento hecho en que se afirma y ratifico, que no les oida las Senescalas esta Ley, que se fueron declaradas, y que es en virtud de venite cinco años y lo firmo en que doy fe =

Ramon de Friesta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Est. de S. M. y Lib.



D. Vicent de Al
ta E. N. hermano

Immediatamente en prosecucion de esta prueba Laporte de S. Jose Valder para la dicha informacion presento por tgo, al. Vicenta Alba que vive en la Calle de las Campanas en la Casaca de hacer fides de quien recibí su juramento que lo hizo en forma y en su forma deo bajo del qual o fuesen de su verdad en lo que se le examinase y fuese examinado y viendolo por el escrito de Contraquerrela Dijo: Que con motivo **al conovimiento** que tiene la tertigo con la que presenta sabe se cuenta por haberne lo oydo decir ad. Maria tranzito Concha el dia de vinty ocho de septiembre a presencia del Al. de barrio su hija y hermano que tenia conovimiento con el citado S. Jose algun tiempo ha de ne sultar de haverla obreguiado este un poco de serco en uno de los puertos de esta plaza en cuias noche hecho menor la indicada D. Maria unas pulveras que tenia atayadas en un canto del pámulo, y que el dia que se expresa con motivo de que se encontraron en el portal de Escritanos se puso boca con ambos, dicterrando aquella, a la que la presenta de pi caso Ladoron, que se queria lamente los faluchos como lo hizo con las pulveras: siendo lo que se le ha dicho y declarado la verdad en fuerza del juramento hecho en que se afirma y ratifico buelto se le a leer esta rudoclaracion que

no letocan las generalidades de la ley. La evidencia
del demar de treinta años y la fama de que es y fue
en un Conocimiento = Vale =

Vicencia Alva

Alva

Mano de Sr. D. Juan de la Cruz
El Sr. D. S. M. y L. P.

Naraso Escudero

En Lima a 20 de Julio de 1810. Yo Naraso Escudero, de edad de ochenta y tres años, natural de la ciudad de Lima, hijo de D. Juan Valde, p. la. y D. Ana de la Cruz, q. tiene otorgada por un
to p. q. a D. Naraso Escudero q. vive en la calle de S. Lázaro en la
casa de una Cavero, a quien le viene su apellido q. hizo
p. D. Juan de S. y una vez se acuerda de campo en el punto de
sta, en lo que fuere preguntado y siendo examinado a te
non es el escripto a contraquerrela D. Juan de la Cruz. Fue lo unico q.
sabe se acuerda a que un dia que no se acuerda, como
a hora de las oraciones, q. habia poco mas de veinte de
as, pasando por la calle de S. Lázaro, vio mucha
gente agolpada en una tienda, y movido de curiosi
dad se acercó a ella, en donde estaba una niña
llena de sangre, expresando esta que sacaron a un
ombre q. se havia encerrado, q. le havia robado un
nido, y q. le havia robado un nido q. le havia robado un nido
Purifican, q. el ombre deia q. no podia haberla
Punta q. le havia robado un nido, q. a esto Ocurrió
el Alcalde de barrio, e hizo abrir la Puerta
en esta tienda de por fuerza, y con quatro Escuderos
denos, lo llevo preso al calabozo en el Puente, p. cuyo
motivo se fue el tpo. a su Camino. Lo que esto que
Naraso de S. y de S. en la ciudad, se acuerda en su

O/O

Informe de D. Juan de la Cruz...
1814

S. Alcaide

Suplica a V. S. lo
Informe q. se me pido p. segunda vez so
Agricultor Jose Calder, digo que le pide
A mi parte el informe q. dias ha tengo comu
nicado a V. S. Ratificandome mayormente sobre
El anterior comunicado desandando lo demas ala alta
Justificacion de V. S. q. sobre El particular de
ponga lo q. fue de su mayor agrado Dios
que a V. S. m. en Lima y oct. 21 de 1814
Antonio Varguena



S. Manq. de Carapavita Alcaide Ord.
de Esta Ciudad

Por Recibo el Informe: Aseguresse asus
antecedentes, y tengase presente. Lima y Oct.
22. de 1814

Casa Davila

Amor.

Don José María de la Cruz
Cm. de S. M.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner.]



Un quartillo.



SETTO QVARTO, VNO QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

S. D. Fern. VII

Ade 1814 y 1815



D^o Jore Velasco y Valdez como mejor proce-
 da en d^o. ante V. S. pareses y d^ong. Fue ha-
 viendo presentad mi licito de con tra-
 quere por p^a haver constan q^d. motivado de
 las muchas provocaciones e injurias q^d. con-
 tra mi asia la es presada a^a, y Meja-
 do el caso de Regeneraly ley de q^d. se
 componer el su maris y siendo lo el uno
 de ellos el calde de Mar.º de P.ⁿ Larcans
 d^o. Ant^o Varg.º y el otro d^o. Diego
 Jore dela Forze quienes se escunan a
 ebacnadas de claracione q^d. se le piden
 pretestando el prim.^o, haver cumpl. con
 los deberes de honra y justicia el se-
 gundo (por estar human.º coludido con
 la es presa Maria) con tento q^d. p^a be-
 nificancia haderca la preseneria de V. S.
 segⁿ lo q^d. el actuario me cedio cosa
 q^d. no puede hr liden a causa de q^d.
 estas actracione se le comenter en
 el dia aly enivany ensoax. En
 esta via ind^o curso a la Reta por
 nifican^o de V. S. afin de q^d. se digne librar

el mas riguroso a premio contra los
hijos de los con la mira de q. en el dia
ebamen sus declaraciones sin escu
sa ni pretextos alg.º bajo de apercibi
miento q. de no obedeciendo sean pres
tos en la Carcel de la ciudad de Sta
Ag. lo beneficien: y para q. asi
sea

Al.º pidyendo. Se sirva en merito de lo ex
puesto Reverendado como Licitos
y de Justicia q. con constas pid
do
Jure de Belas y Valdey

El Alcalde de Barrio q. se expresa
informe lo q. le constare de los hechos
recaudados p. esta p. en la querrela, q. de
clara el ego q. le indica, verificando
lo ambos precisando en el dia q. se
sin escusa alguna bajo de apercibim.
de no obedeciendo ena minima p. rebagan
de los hechos, tanto en el dia q. peren
de los hechos, lo que parados se trabagan
de los hechos en el estado q. tengan
de los hechos de 19 de Oct. de 1814

Casa Davila

Ante mi.

Juan José de la Cruz
En

Lima y Octubre veinte y cinco de ochocientos catose hús e
saber el auto del frente al.º Pore Valden en rupa
sonados y fec =

[Handwritten signature]





SELLO QUARTO UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS



D^a Maria Tránsito Loncha Muger lexítima de Dⁿ Mateo Selaya (ausente) en los Autos contra José Valdés sobre injurias Verbales, y personales, con lo demás deducido digo: Que está calificado el cuerpo al delito con seis testigos, siendo de excepcion el Alcalde de Barrio. Corre unida certificación del facultativo Fabian Salas, y todo hace concordancia a la testificacion de mi Eserito de querrela.

Un Comprobante tan autorizado en expresion de personas fidedignas, y del facultativo exige conforme a la Ley prision del res. Todos admiraron su soltura al ver mi estado doliente, y peligro a que he estado expuesta. Mucho mas ^{tan} admiraron sabiendo que este denigraba mi honor, til dando la conducta del Alcalde de Barrio, y de su Yerno. Subió a mas la admiracion al conocer se enredaba el mismo en impli cancias por escapar de la rectitud de la justicia. Con ellas se acuso el mismo, al decir en su declaracion, haberme solo empujado, y despues por Eserito que no me habia dañado en la cara con el palo porque ya estaba

antes del hecho precabida con un pañuelo
amarrado. Sola esta expresion nacida de la
falsedad, y contradiccion de las demas que
há vertido hicieron patente la perpetraci-
on del delito, y forzosa la Captura;

Sin embargo por eludir la desposes-
de mas de quince dias del Suceso, há
salido con Escrito de contraquerella. V.S.
tiene mucha experiencia de que los oc-
uquientes ocurren á este medio repro-
bado por lograr impunidad de sus culpas.
Es medio que no intentado incontinenti
inmediato á la querella no tiene lugar.
Al cabo de tan prolongado tiempo de la
ofensa es estardiosidad inadmisibile en tela
de justicia. Con él se perturba el orden
de la Sociedad. Se aumentan los delitos,
y se ofende la Vindicta pública. Buenos
estabamos que despues de calificado el
cuerpo del delito saliese todo ladrón, ó
asesino con Escrito de Contraquere-
lla, y con testigos falsos, atraídos por
enlaces de iniquidad. De esta clase son
los que há urdido producir el veo, pero
inutilmente, porque á mas de ser ex-
temporanea, absurda, y sorprehensiba
la produccion de sujetos ^{es frivola, y no puede recibirse} ~~comprohibidos~~
por la ley, mucho mas en tiempo ino-
portuno. Son inhabiles, y desde ahora
los contradigo, como no ofrecidos en in-
mediacion al 28. de Septiembre dia del
atentado cometido publicamente, con
escandalo al comun, y de que se cercio

no el Sr. Conde de San Fernando. El estar ²⁷peren-
toniamente calificado, no menor que compro-
bado con las contradicciones en que se em-
buelve el reo, resiste legalmente la contra-
querella, y recepcion de testigos. Reclamamos
ella, y haciendolo en forma, y conforme a
derechos, con protesta a los recursos de Ape-
lacion, y nulidad =

A V. S. Sup. que en merito de lo expuesto, y ser in-
temporativa la solicitud del reo, como tam-
bien falsos los testigos preparados con esta
solicitud, se sirva mandar suspender toda
diligencia, y ordenar se le pase inmediata-
mente a captura con el auxilio correspon-
diente en justicia que pido con juramento
de proceder sin malicia, y p. ello sea =



A ruego de la Sup.
Rafael Oyavarte

[Signature]

Respecto a no haberme librado aun el
mandamto de ejecucion mediante a haber
estado adelantando esta p. la Sumaria
ofrecida, y a haber interpuesto el contrario
cursos oportuno la contraquerella que
se contradice, no ha lugar p. hacia la
captura q. se solicita, y agregandole
este escrito a los Autos trabigarse con
la informacion q. hubiere producido la
otra parte. Lima 19 de Oct. de 1814

Casa Davila

[Signature]
Ante mi.

[Signature]
Mano de Manuel de la Prada
Esc. de S. M. de 1814

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Expediente para el Reino del
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

En Lima, Octubre de 1815

Ynuevo surtil ochocientos
catove, hñe surtil el Auto de la Cruzta a S. M.
en Francto Concha en su persona de Jefe

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

D^a M^a Fransito Concha Muzen lexitima de Dⁿ Mateo Selaya ausente, en los Autos contra Toré Valdés por el crimen perpetrado con atroc golpe de palo inferido en la cara, e injurias verbales, y demás deducido digo: Que por Decreto de hoy 19. en Corriente, mandó V. S. traer los Autos. No se ha verificado, a pesar de instancia diligente con el Escribano. Fuego calificado el cuerpo del delito, y el Veo anda mendigando testigos, que hasta ahora no ha producido, ni pueda producir, sino abandonandose a incurrir en falsedad. Debe cortarse de raíz un principio reprobado, y que exige escarmiento. Siendo pues necesaria la traida de Autos =

A V. S. Suplico se sirva mandar que el Escribano lo verifique inmediatamente, en cumplimiento de lo mandado, para que se provea

la prision del reo, en justicia que
pido, y para ello digo =

A ruego de la sup.^{te}

Rafael Oyarvarte

(Decorative flourish)

Lo proveyo con esta fha, para que
sane a esta parte p. su intelig. a Lima
19 de Nov. de 1814.

Casa Davila

(Signature)
Alonso

(Signature)
Mano José María de la Cruz
Escriba de C. M. Just. de C.

En Lima a 02 de Diciembre de 1814
hecho saber a don Juan Antonio de la Cruz
cha en suplico de ayer

(Signature)
Mora



SETECOVARTO, VNOVAR-
TITLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTO, OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE

Año 1817 1818



D.^a Maria Fausto Concha Muger legitima
de D.ⁿ Mateo Selaya ausente, en los Autos cri-
minales contra Jose Valdés por la accion de
injurias verbales, y personales, con lo demás
deducido digo: Que mandado producir testigos es-
ta solicitando producirlos con seduccion a per-
sonas miserables. Si los tubiese idones ya lo
hubiese verificado. Haga lo que ^{le} parezca, que
nunca logrará la impunidad a que aspira.
A mi me corresponde solicitar por ahora
que sin perjuicio de lo pedido antes se me
conceda el ver jurar, y conocer los testigos
para los efectos que ordena la Ley: Por tanto

A. V. S. Suplico se sirva proveer, y mandar como lle-
vo enunciado, en justicia q. pido, y p.^a ello ma-

A ruego de la sup.^{te}

Rafael Oyararte

[Handwritten flourish]

Citesele como solicida. Sinia lo ruego ^{de}

Casa Davila

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

814



Un quarto .

30

SEPTIMO QUARTO, VN QUARTO
TITULO. ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
Y NOVENA VE.

A de 1814 y 1815



D^a Maria Franquito Loncha Muger legiti-
tima de Dⁿ Mateo Selaya ausente, en los
Autos contra Jose Valdes, por injurias, y
demais deducido digo: Que el reo se contra
querello, y ofrecio testigos. Se le concedio
su recepcion dentro de segundo dia el que
empezo a correr el Martes 18. al corr.te
hasta hoy 21. es pasado el termino con ex-
ceso, y los Autos se hallan demorado, sin
embargo que le mandaron traer. Por
tanto-

A V.S. Suplico se sirva mandar se traigan in-
mediatamente, y librar la providencia
que tengo solicitado en mi antecedente
recurso atento al merito del sumario
calificativo del cuerpo del delito, en jus-
ticia que pido, y para ello digo-

A ruego de la Suplic^{te}

Rafael Oyararte



cc

Arutos si estuuiereu legit. inant.
Venidos los dos dias que se prefiraron
al Sr. Jore Saldaes p. q. p. aduogee la suma
via por su parte spanda. Lima 24
Nov. 1814
Casa Duriz

Amado
Cumburo Maria de la Prada
E. de S. M. J. 1814



SETELO QVARTO, VNQVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO, Y OCHOCIENTOS NVEVE.

San Carlos de Lima

A 16 de Mayo 1815



D.^a Maria Francisca Concha Muger legitima de D.ⁿ Mateo Selaya ausente, los tutores criminales sobre injurias inferidas por José Valdés, y demás deducido digo: Que se había mandado traer el Proceso estando cumplido los dos dias concedidos para recepcion de testigos contrarios. Han pasado con exceso, y todavía se trata de mirar con desprecio lo mandado.

Lo peor es se abra puerta franca en el Oficio para que ingrese el embuste, y engaño, con perjurios, y otros entuismos de iniquidad.

Ya no tienen lugar pues los dos dias se entien-

den perentorios. Mande V. S. traer el Proceso, y verá que son pasados con exceso. Por-

tanto, y debiendo hacer presente que el Veedor me ha insultado hoy dia a la fecha en el Oficio es de justicia se precaban los per-

jurios que amaga con mas insultos. Estos son nuevos ^{delitos} ~~delitos~~, a mas del primero.

Son resultado de porfiar en traer mas testigos, despues de pasados los dos dias, que no los produjo. Si está cerrado el termino

la porfia se encima, viola, y devacata la

providencia. No puede esto permitirse
sin ofensa de mis derechos, y de la justicia
Para alcanzarla =

A. V. S. Sup. se sirva mandar que el Escribano cum-
pla con la traida del Proceso en el acto,
baxo de apercibimiento de ser Removido
por inobediente, y sospecha fundada de
colucion, por ser asi de justicia que pido
con juramento de proceder sin malicia de
A ruego a la supli. ca

Rafael Oyarvide



Trabigame los Autos en el dia como
esta mandado. Lima 22 de Nov. de 1814

Casa Davila


Juan Jose de la Prada
E. S. M. y F. P.

Para mejor proveer: el Cirujano la-
tino D. Hipolito Vizanaga, reconoca y de-
clare sin exigir dias algunos, el estado de la
Continuacion de la quereillante, y fho trabigan-
de. Lima 24 de Nov. de 1814 -

Casa Davila



Certifico en el infrascripto
 to, la veracidad en este
 R. Protocolo. Como es cie-
 to, que he visto y reconocido de Ord
 en Judicial a D^a Maria Trancito
 Concha de un golpe contundente
 en la parte media de la Caxa, sobr
 e un hueso que llamamos Pomulo
 en el que hizo su herida, y de ella se ha
 Jusgado mediante la Curacion con
 ferida, pero en el dho hueso po
 mulo le noto una desionaldad, que
 dice la paciente en del golpe, y si
 es asi, podria tener en los mis
 ntos de la Luna, acometimientos de
 los ojos, aunque pasa/eroj. pero mole
 to es quanto puedo certificar en obse
 quio de la verdad y en cumplimiento al
 mandato Superior Lima Octubre
 27 de 1614 = B^a Hipolito Lizarraga





SEPTIMO O.VARRO, VN O. V. AB-
TIPO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENT-
OS NVEVE.

para el Rey del
D. Fern. VII. En los
de 1844 y 1845



D. Maria Fransito Concha Muger
legitima de D. Mateo Selaya ausente,
en los Autos criminales sobre injuri-
as reales, y verbales inferidas por Jose
Valdes, y demas deducido digo: Que el atroz
golpe de palo en la cara me ha dexado
consecuencias funestas de dolencia per-
petua. Los dolores sufridos hasta la pre-
sente, y arroso continuo de sangre ama-
gan peor resultado. Fui herida con ins-
trumento contundente, al impulso vio-
lento de la atrocidad mas agrada. El su-
ceso lo acredita el uniforme contexto
de seis testigos. Lo testifica en modo in-
negable la certificacion del facultativo D.
Fabian Salas como tambien el Alcalde de
Barris. No menos conuena la certifi-
cacion ultimamente pedida al faculta-
tivo D. Spolito Lisarraga.



Todo hace comprobante Suficien-
te del cuerpo del delito. Manifestado ya
hasta el mejor punto de evidencia es
necesario el castigo de este numero delito.
Cometio otro en las injurias verbales

y se considera tercero en la refinada malicia con que el delincuente pretendi6 encubrir tan doble maldad. Esto lo acusa de incursion en las tres clases de delitos. En quanto al primero, es sabido que las circunstancias agravantes lo constituyen en enorme, y atroz por la Ley 7.^a Dig. de injuriis. y quarta Cod. ff. 9. inst. de injuriis. Las circunstancias pues que agravan la culpa conducen al concepto de tanto mas criminal el hecho que la constituye quanto es la calidad de la persona ofendida. Por exemplo: mayor delito es injuriar á un Sacerdote, Magistrado, ó persona caracterizada, que á otro del estado general.

Por la calidad de la cosa sobre que recae el delito se conoce su mayor, ó menor gravedad: mucho mas recayendo en una misma persona la circunstancia de la parte ofendida. Una bofetada es gravissima, y atroz injuria por la nobleria de la cara; y no lo será tanto, ni mucho el golpe dado con la mano en otra parte del cuerpo. La herida, ó golpe en el ojo por la misma razon, y por la delicadeza, sensibilidad, y vivera del sentimiento de la vista es injuria mucho mas grave, que la

34
que se hiciere contra otra parte del cuerpo,
segun es constante por las Leyes citadas.

Quanto la Cosa en que recae el delito es
mas ó menos protegida por las Leyes,
y defendida de los insultos de los hombres,
tanto mas, ó menos grave es el delito.

Esto es manifiesto, y lo combencen las
circunstancias de las personas, y del
tiempo. Estas descubren la malicia de la
accion, pues no hay duda que la delica-
deza de la Cara á proporción del golpe
que recae, ó herida que infiere, hace atroc
la injuria. Esto está conforme con lo dis-
puesto en la Ley 8.ª Tit. 31. Part. 7.ª

En el modo de cometerse el delito
cabe tambien mas ó menos malicia
constitutiva de gravedad. Si se usa, ó
no de violencia: se se hace con petulan-
cia insultando, y á cara descubierta, ó
con el menor daño, é injuria, que pue-
da cometerse en suposicion de hacerse
el exceso. Por esta razon se distinguen los
delitos graves, atroces, ó leves, agnabando
se notablemente dentro de la misma
especie. El delincente Valdés está in-
curso en la mayor atrocidad del golpe
en la cara con que me bañó en sangre
indice claro de la Violencia, y malicia
con que me dañó en público, y en lugar
decente. Es pues veo digno de castigo por

En qustrillo.



SEFELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MEE. OCHIO-
CIENTOS OCHIO Y OCHOCEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

este delito.

Lo es igualmente por las injurias ver-
bales hechas de palabra, y por Escrito, q.
descaradamente ha vertido desdorando mi
honor, y persona, y aun tildando la conduc-
ta del Alcalde de Barrio, y su yerno.

Los denuestos, e injurias estan visibles
en sus Escritos, que recomiendo, para que
se tenga presente la Ley 2.^a tit.^o 10. Libro
8.^o de Castilla. ¶

Nomenos esta incurso en el tencer
delito por varon del modo, y refinada ma-
licia con que Valdes ha querido cubrir
su triplicada Maldad. Mucho mas fea,
y abominable, al pretenden q contra-
queretta seduciendo testigos. Estos no
enemban el Sumario, ni dan otra idea
que la de la seducción. Estando pues
calificado el delito en favora bastante
a exigir la condigna pena de tan doble
maldad, es de justicia, que teniendo el
proceso merito bastante, se proceda
a la captura del reo, para que curse el
Proceso por el orden legal que demanda.

SELLO QVARTO, VN QVARTÉ-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

A cuyo efecto, y usando del recurso mas con-
forme =

A V. S. Suplico que en mérito de todo, y certificación
ultimamente pedida, se sirva mandar librar
el Mandamiento de prision y embargo, contra
el deliniente Valdés que tengo antes solici-
tado, para que puesto en Captura, y tomada Con-
fesion, envele el Proceso por el orden y derecho
en Justicia que pido, y para ello diga =

Otro si digo: Que en esta causa ha hecho de Asesor
el Abogado D.ⁿ Antonio Padilla. Con su dic-
tamen se han repetido providencias sin ne-
cesidad, y pedido nueva Certificación del fa-
cultativo D.ⁿ Ypolito Livarraga. Este expo-
ne el daño, y peligro en q.^e me hallo. Esta ple-
namente calificado el delito. Mas siendo
me sospechoso dicho Asesor Padilla, y teni-
endo el remedio de la Ley p.^a q.^e no entienda
en el asunto en calidad de Asesor, lo recurso
en toda forma, con el juramento necesario,
Y respecto de ser el res causante del daño, con-
viene se nombre otro Asesor a su costa. Por
tanto =

A V. S. Suplico que habiendo por recurado al Asesor
D.ⁿ Antonio Padilla, se sirva nombrar en su
lugar un Letrado de probidad, y de conoci-
mientos practicos, a costa del deliniente Val-

eltranceline
Lpinad
38

des por seran de just q pido ut supra
Aruego en la sup te

Rafael Oyarvide

Por recurado el d. 2. de Ant. Padilla, y la nombrada
Suplico al s. nro en su lugar al d. 2. de Tenonimo de V. con el
de la curia excoman y octubre 3. de 1844

me a dar dicta
en esta causa
p. sus mudias
ocupacion Lima
y nov. 17 de 1844.
V. Oyarvide

Casa Davila

Ante mi

Manuel de la Cruz
Esc. de S. M. y S. R.

En Lima y Nov. 20 de mil ochocientos cuarente y uno
Yo el Cir. nro de la curia mixta de S. M. y S. R. de V. con el
estable de la curia de la curia en distintas ocasiones, y no ha
vuelto encontrado, le fue pagel con incensura de el d. 2. de
buque a Nacional de Espirito, q. quido a en un punto en su ma
nor, lo q. pongo p. diligencia en un nro, mandado p. el d. 2. de
q. 2. de y fer.

Mora

En dicho dia me fue dicho que otra com. la ante
nro a d. 2. de al Fran sito Concha, en un p. nro
de que doy fer.

Mora

~~Manuel de la Cruz~~
~~Esc. de S. M. y S. R.~~
B. Oyarvide